



Nº 10651

Casablanca,

12 MAYO 2009

VISTOS:



- 1.- El D.A. Nº 1038 de fecha 11 de mayo de 2009 que adjudicó a CONSTRUCTORA RAMCO LTDA. para la ejecución del Proyecto **Mejoramiento de Cancha Santa Bárbara, Casablanca**".
- 2.- Lo informado por la Diplad
- 4.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12 y 65 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:



- I.- Apruébase contrato de obras entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** y **INVERSIONES IMACOR LTDA.**, Rut. 76.638.890-6, representada por don **CHRISTIAN CARLOS AYALA PEREZ**, cédula de identidad Nº 12.489.000-4, la ejecución del proyecto "**Mejoramiento de Cancha Santa Bárbara, Casablanca**", por un monto de \$ 48.888.958.- IVA Incluido, en un plazo de 53 días corridos.
- II.- Diplad estará a cargo del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento al subtítulo 31, Item 02, asignación 004: "Obras Civiles del proyecto "**Mejoramiento de Cancha Santa Bárbara, Casablanca**" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ

Secretario Municipal

Distribución:

Alcaldía
Dir. Finanzas
Diplad
Dir. Control
Jurídico



MANUEL JESUS VERA DELGADO

Alcalde de Casablanca



CONTRATO DE EJECUCION OBRA

Mejoramiento de Cancha Santa Bárbara, Casablanca”

En Casablanca 12 de mayo de 2009 , entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut número sesenta y nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos guión seis, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, chileno, casado, cédula de identidad número seis millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve guión cero, Nacional, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número ciento once, en adelante “La Municipalidad” por una parte y por la otra **INVERSIONES IMACOR LIMITADA**, RUT. N° 76.368.890-6, representada por don **CHRISTIAN AYALA PEREZ**, cédula de identidad N° 12.489.000-4, ambos con domicilio en Santiago, Vicuña Rosas N° 6424, en adelante “el contratista” se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento la municipalidad encomienda al contratista la ejecución del “**Mejoramiento de Cancha Santa Bárbara, Casablanca**”, quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas y especificaciones técnicas las que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará al contratista por la ejecución de la obra referida la suma de \$ 48.888.958.- IVA Incluido, pagaderos mediante estados de pagos según avance físico de las obras ejecutadas y debidamente recepcionadas por la unidad técnica, la que oportunamente deberá revisar el estado de pago que presente al contratista comparándolo con el avance físico de la obra, con retención de un 10%.

El pago se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación del estado de pago debidamente autorizado por la unidad técnica.

TERCERO: El contratista hará entrega de una boleta bancaria, extendida a nombre de la Municipalidad de Casablanca, por una suma equivalente al 5 por ciento del precio de la obra y con un plazo de vencimiento igual a la fecha de término de la obra, más 70 días, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de cada una y de todas las obligaciones del mismo. El incumplimiento de la obligación precedente habilitará al municipio para poner término unilateralmente al contrato sin obligación de pagar indemnización alguna.

CUARTO: No se considera anticipó alguno al contratista.

QUINTO: En caso de que el contratista no entregue la obra totalmente terminada en el día fijado para su terminación, por causa imputables a aquel en concepto del municipio, pagará una multa del 0,3 por mil del monto del contrato primitivo, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago y retenciones o de la garantía del contrato si aquellas no fueran suficientes.

SEXTO: La obra deberá estar concluida en un plazo de 53 días corridos a contar de esta fecha o desde la entrega del terreno, si esta tuviera lugar en una fecha posterior. Para este efecto el Inspector Técnico de las Obras, procederá a la entrega de terreno lo que quedará establecido en el Acta y en el Libro de Obras que para todos los efectos de control e inspección deberá proveer el contratista y mantener en el lugar de la faena. A la entrega de terreno el contratista deberá acreditar al Inspector Técnico de Obras la formalización del contrato para el fiel cumplimiento de las obligaciones.

SEPTIMO: En el desarrollo y ejecución de la obra, el contratista deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y planos del proyecto contenidos en las bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica. Será de cargo del contratista todo trabajo que se ejecute sin la debida autorización u obra que incluya de mutuo propio.

En la ejecución de las obras, el contratista recibirá sólo órdenes del Inspector Técnico de Obras. Asimismo, en la ejecución de la obra el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, especialmente en relación a agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y pavimentación entre otras, si procediere.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El valor de la obra que se pagará al contratista no está afectada a reajuste ni interés alguno.

DECIMO: Las partes dejan constancia de que el precio de la obras no incluyen ningún tipo de aporte reembolsable.

UNDECIMO: Con la autorización de la Unidad Técnica, el contratista podrá subcontratar partidas especiales de la obra, pero subsistiendo en todo caso su responsabilidad como ejecutor directo de la obra.

DECIMO SEGUNDO: Los materiales que emplee en la obra el contratista, habrán de ser mejor calidad y deberán cumplir con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas.

DECIMO TERCERO: El contratista asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO CUARTO: El contratista será responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

DECIMO QUINTO: El retardo de la ejecución de la obra, su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución, los materiales de calidad inferior a la especificada, e incumplimiento de las leyes laborales o previsionales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral y en forma que estime conveniente.

DECIMO SEXTO: La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento al contratista la documentación que acredite que este último ha dado oportuno e integro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO SEPTIMO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad ejecutora. sí: a) El contratista es declarado reo o formalizado por delito que merezca pena aflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista; c) El contratista no concurre a la recepción del terreno; e) Si paraliza las obras por más de diez días corridos, salvo justificación de la Inspección Técnica de Obras; h) Las obras quedan con defecto grave por errores del contratista que no puedan ser reparadas; i) Por modificación o alteración de las obras sin debida autorización. J) Por traspaso a cualquier título de la obra o subcontrataciones no autorizadas; k) Si el contratista demuestra incapacidad técnica para ejecutar los trabajos; l) En general el contratista no da cumplimiento a las bases administrativas o especificaciones técnicas.

DECIMO OCTAVO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas que el contratista declara conocer y aceptar.

DECIMO NOVENO: Para los efectos de la recepción provisional de la obra, el contratista comunicará por escrito a la Inspección Técnica la terminación de la obra, la que fijará la fecha de la visita inspectiva la que deberá tener lugar dentro de los 10 días siguientes de recibida la solicitud contratista.

VIGESIMO: No habrá lugar a la recepción provisoria si los trabajos no estuvieren terminados y ejecutados, en conformidad con los planos, especificaciones técnicas o las reglas del arte o si hubieren empleado materiales defectuosos o inadecuados, en cuyo caso la Inspección Técnica elaborará un informe de los defectos advertidos y el contratista a su costo, deberá ejecutar los trabajos de reparaciones que se indiquen, dentro del plazo que se le fije. Si dentro de este plazo el contratista no efectuare las reparaciones, cambio y/o no cumpliera con lo que se le ordenare o lo que hiciere parcial o imperfectamente, la municipalidad podrá detener la tramitación de estados de pagos hasta que el contratista entregue en forma satisfactoria la obra, dando lugar en este caso a la aplicación de las multas respectivas. Si el contratista no ejecutase los trabajos indicados

en el párrafo precedente en el término que al efecto se fije la unidad técnica, ésta podrá contratar por cuenta del contratista su ejecución con terceros al contrato, sin perjuicio a la multa por atraso, no pudiendo el contratista objetar ni reclamar la ejecución ni el costo de estos trabajos.

VIGESIMO PRIMERO: Solucionadas las observaciones, se efectuará la recepción de la obra, levantándose al efecto un "Acta Provisional" en la que constarán, los puntos que señalan las bases. La Municipalidad queda facultada para suspender la recepción y cancelación de la obra, cuando el contratista tuviere pendiente obras no terminadas u obligaciones que sean informadas por los Tribunales de Justicia, Inspección del Trabajo u otros servicios públicos.

VIGESIMO SEGUNDO: Entregada la obra y recibida provisionalmente, el contratista para obtener el pago del precio deberá entregar a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, en garantía de la buena ejecución de la obra, una boleta de garantía bancaria con un plazo de vencimiento igual a la fecha de la recepción provisoria más 365 días sobre dicho plazo, boleta que deberá estar extendida a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca y ser por un monto equivalente al 5% por ciento del valor contratado.

VIGESIMO TERCERO: El incumplimiento del contrato por parte del contratista dará lugar a las multas previstas en las bases.

VIGESIMO CUARTO: Transcurridos que sea el plazo para la recepción definitiva, la Municipalidad utilizará la obra en la forma que estime conveniente.

VIGESIMO QUINTO: Existiendo reparo imputable al contratista, no habrá lugar a la recepción definitiva. En cuyo caso la Unidad Técnica dará al contratista un plazo que no exceda de diez días, para corregir los defectos observados, si el contratista no ejecutare los trabajos necesarios para corregir dichos defectos, la Municipalidad podrá contratar su ejecución con cargo a la garantía ofrecida por el contratista, en cuyo caso este último no podrá objetar ni reclamar de la ejecución ni del costo de los trabajos.

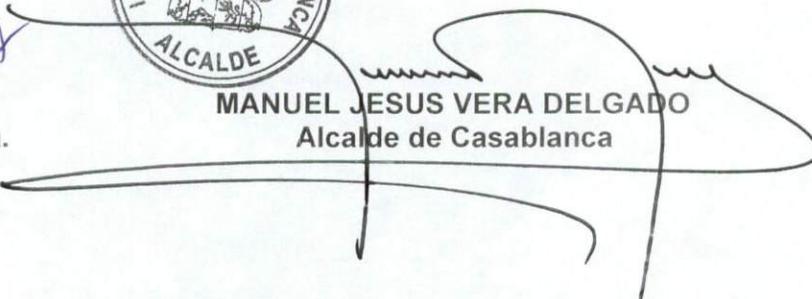
VIGESIMO SEXTO: Hecha sin observación alguna por parte de la Municipalidad la Recepción Definitiva, se procederá dentro de diez días hábiles contados desde la fecha de dicha recepción a efectuar la liquidación del contrato, sancionada mediante el decreto correspondiente, cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendiente a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, se devolverá al contratista la garantía del contrato.

VIGÉSIMO SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

VIGÉSIMO OCTAVO: La personería de don Christian Ayala Pérez, consta de escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2007, ante el notario de Santiago don Patricio Raby Benavente.-


CHRISTIAN AYALA PEREZ
pp. Inversiones Imacor Ltda.




MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca